



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 305.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Setiembre último me dice lo que copio.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente.—
Artículo 1.º Se suprimen los Gefes civiles creados por mi Real decreto de primero de Diciembre de 1847.—Artículo segundo. Los actuales Gefes civiles quedarán con el carácter de Alcaldes Corrigidores por ahora y cobrando solo lo que en este concepto tienen consignado en los presupuestos municipales hasta que se designen las poblaciones en que definitivamente debe haber estos funcionarios y el sueldo que hán de disfrutar.—Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que los Gefes civiles cesen en las funciones de tales el último dia de este mes, trasladándose sus Secretarios inmediatamente despues á desempeñar sus respectivas plazas

en las Secretarías de los Gobiernos políticos.

En consecuencia de la preinserta resolucion han cesado ya en el ejercicio de sus funciones los Gefes civiles de los distritos de Arnedo y Santo Domingo de Lacalzada: prevengo por lo tanto á los Alcaldes y Ayuntamientos de los purbios comprendidos en la demarcacion de dichos distritos que en lo sucesivo se entiendan directamente con este Gobierno superior político en todos los asuntos del servicio que les ocurran. Logroño 3 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUM. 306.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del mes próximo pasado se me ha dirigido de Real orden la comunicacion siguiente.

La ley de 26 de Julio último en su artículo 28 declara que las atenciones del personal y material de las cárceles son gastos que deben satisfacerse por el tesoro público. Para llevar á efecto tan notable alteracion es preciso reunir previamente en este Ministerio los datos que dén á conocer el importe de aquella atencion; pero ni es fácil adquirirlos para la época en que se ha de redactar el presupuesto general del Estado para el año próximo de 1850, ni la reforma se puede plantear sin tenerlos á la vista. Convencida S. M. por las razones espuestas de la necesidad de dictar una disposicion transitoria que concilie todos los extremos, y teniendo presente que en la mayor parte de los presupuestos asi provinciales como municipales remitidos á este Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31

de Enero último para el año próximo de 1850, se comprende dicha atención como ha venido verificándose desde tiempos anteriores, ha tenido á bien mandar S. M. que hasta que el personal y material de las cárceles, se incluyan en el presupuesto general del Estado, y las Córtes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atención, continúe incluyéndose en los provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta ahora, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su día, de los fondos del Estado, con vista de las liquidaciones que se formen al efecto bajo las bases que circulará oportunamente esta Secretaría del Despacho.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mas e cacto cumplimiento. Logroño 4 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUM. 307.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Para uniformar los medios de ejecucion de la ley de 18 de Marzo de 1846, en lo relativo á la rectificacion bienal de las listas electorales para Diputados á Córtes, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por las secciones reunidas de gracia y justicia y gobernacion del consejo Real, ha tenido á bien mandar: 1.º El elector que reclame la exclusion de otro de las listas, deberá probar que este carece de las condiciones que la ley exige para conceder este derecho; bastándole sin embargo respecto al pago de contribucion, que la justificacion se contraiga al pueblo de la vecindad del reclamado. 2.º Para que todos los electores tengan igual facilidad de usar de este derecho cuando lo crean conveniente, cuidará V. S. de prestarles dentro del círculo de sus atribuciones todo el auxilio que necesiten, á fin de que por las oficinas correspondientes se les proporcionen los medios de probar sus alegaciones. Y 3.º: Para suplir el silencio de la ley y salvar el derecho que indudablemente tienen los electores á pedir la exclusion de los que, no habiendo sido comprendidos en las listas de primera rectificacion, pretenden serlo en las segundas; ha dispuesto S. M. que publique V. S. en el Boletín oficial de la provincia todas las solicitudes que en tiempo oportuno se le dirijan reclamando el derecho electoral, á fin de que puedan ser contradichas por los que quieran hacerlo.»

La que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Logroño 2 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

CIRCULAR NUM. 308.

Observándose que muchos Alcaldes descuidan la remision oportuna de los recibos de las dotaciones de Maestros y Maestras, segun está mandado que se haga por trimestres; á fin de evitar los inconvenientes que se originan de esta falta, prevengo á todos los de la provincia que en los quince primeros dias del presente mes remitan los recibos del pago del último trimestre vencido en fin de Setiembre, y que continúen haciendo lo mismo respecto de los que venciéran en lo sucesivo; en la inteligencia de que sin otra prevención serán apremiados los morosos, pasados que sean los quince dias desde el vencimiento del trimestre. Logroño 2 de Octubre de 1849.

—Pedro de Bardaxí.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 15 de Setiembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Gefe político de Valladolid lo que sigue.—Remitido á informe del Consejo Real el expediente promovido por D. Carlos Escudero, vecino de esa ciudad, en que reclama contra el acuerdo del consejo de la provincia en cuya virtud se declaró soldado á su hijo Narciso por el cupo de aquella y reemplazo del año último, las Secciones de Guerra y Gobernacion con fecha 5 del que rige, han expuesto lo siguiente.—En cumplimiento de la Real orden de 5 de Mayo último, han visto las Secciones el expediente promovido por D. Carlos Escudero, vecino de Valladolid, en que pide se declare libre á su hijo Narciso, de la suerte que le tocó en el reemplazo de 1848, empadronado en la casa número 33, de la calle de la Platería de dicha ciudad, y responsable solo de la que le tocó como empadronado en la casa número 30, de la misma calle donde habita hace diez años. Al hacerse cargo las Secciones del caso que dá motivo á este expediente, así como de los otros dos que para mayor ilustracion se acompañan, encuentran que es sumamente fácil su repetición, tanto por que es extraño que al verificarse lo que disponen los artículos 23, 26 y 27, de la ordenanza no se note que hay un hombre repetido, cuanto por que los mismos mozos pueden poner de su parte para estarlo con el objeto que indica el Ayuntamiento de Valladolid. Es pues, necesario en concepto de las Secciones establecer una regla fija que al par que quite á los quintos la esperanza que pudieran concebir corriendo dos suertes con el objeto de acogerse á la mas favorable, coloque tambien el Gobierno y á las Autoridades en un terreno desembarazado para decidir en los casos análogos que ocurran, ó para que ellos estando ya previstos, no déan lugar sino en muy pocas ocasiones á la instauracion de estos últimos recursos. Esta regla fija creen las Secciones hallarla en que se declare que, cuando una misma persona corra dos suertes como ha sucedido á Narciso Escudero, la primera sea la que valga, sin que tenga valor alguno la segunda, cuya disposicion en nada se opone á la ley, atendiendo al principio de que el que ya tiene una suerte no hay para que darle otra y que lo principal para designar á una persona en los sorteos es el nombre y apellido, siendo accesorias las demas señales de casa, calle, &c. Por tanto, entienden las Secciones que debe confirmarse el fallo dado acerca de Narciso Escudero, y establecer como regla general la que queda indicada. Y habiéndose dignado S. M. resolver como se propone en el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Y siendo la voluntad de S. M. que la anterior resolucion sirva de regla general en casos análogos, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos oportunos.

La que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Logroño 4 de Octubre de 1849.—Pedro de Bardaxí.

D. Agustin de Posada y Herrera, Magistrado Honorario de la Audiencia de Burgos, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla

dotada la Capellanía familiar colativa que en la Iglesia Parroquial de la villa de Nalda fundó Francisca Pascual de la misma vecindad, por Escritura pública que otorgó en veinte de Noviembre de mil setecientos y cinco, ante el Escribano de aquel número, D. Pedro de Soldevilla, y agregación de dichos bienes á la referida Capellanía por D. Diego Antonio Pascual en su testamento cerrado que otorgó en catorce de Abril de mil setecientos cincuenta y dos en testimonio de Juan José Igay, Escribano del número de la precitada villa, y por escritura que así bien celebró ante el propio Escribano en cinco de Marzo de mil setecientos cincuenta y cinco, vacante en el día por fallecimiento de su último poseedor Don Pedro Antonio Ruiz y Rico, Presbítero Capellan de la Iglesia Parroquial de la referida villa para que dentro de treinta días que se señalan por tres términos y el último perentorio comparezcan en este Tribunal á deducir y justificar el que les asista para adquirir en concepto de libres los expresados bienes, bien por sí ó por medio de Procurador competentemente autorizado, que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo, se procederá, pasado dicho término, á lo que haya lugar sin mas citarles ni emplazales pues por auto proveido por mí con esta fecha en virtud de la solicitud hecha por el Procurador de los de este número D. Venancio Muro en representación de D. Domingo Ruiz vecino de la citada villa de Nalda, así lo tengo mandado. Dado en Logroño á primero de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Agustin de Posada.—Por mandado de su Sría, Juan Farias.—Insértese, *Bardaxi*.

D. Agustin de Posada y Herrera, Magistrado honorario de la Audiencia de Eurgos y Juez de primera instancia de este partido &c.

Los Alcaldes de este partido judicial, hago saber: que por el juzgado de la subdelegación de rentas de la provincia de Cadiz, se me ha remitido el oficio cuyo tenor, y el del auto á su virtud proveido dicen así.

OFICIO. Juzgado de la subdelegación de rentas de la provincia de Cádiz.—He de merecer á V. S. de que con toda eficacia y urgencia disponga que en esa ciudad y pueblos de su partido sea buscado por las personas competentes para ello, D. José Miguel de Rojas, de estado casado con D.ª María Blanco y Osuna, que se ignora su fijo paradero desde diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete en que sacó pasaporte en la villa de Trebujena con el número cuarenta y tres para la ciudad de Sevilla, á donde residió viviendo con dicha su esposa y dos hijos menores en la calle de la Feria número setenta y seis, permaneciendo hasta el día veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho en que por el anterior pasaporte cumplido sacó otro para la ciudad de Huelva y esta plaza, y habiendo regresado á Sevilla lo refrendó para Carmona en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho con el número mil setecientos setenta y ocho, con el cual se presentó en dicha ciudad el día veinte y tres del referido mes en la dependencia de Protección y seguridad Pública, donde obtuvo refrendo con el número nuevecientos trece el propio día en dirección á la Villa y Corte de Madrid, debiéndose agregar por lo que pueda convenir, que habiéndose quedado la esposa del referido Rojas en Sevilla, sacó esta de dicho punto con dirección á Madrid á incorporarse á su esposo, pasaporte gratis con el número mil ciento cinco. Desde las épocas citadas se ignora de todo punto donde reside el citado Rojas, y siendo indispensable su descubrimiento, espero merecer de V. S. desplegue el celo mas asiduo con dicho objeto y encontrado que sea lo reduzca inmediatamente á prisión remitiéndolo por tránsitos á esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa el servicio de la Hacienda, esperando me dé V. S.

conocimiento de lo que se adelante en este particular, con la mayor urgencia que le sea posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz Setiembre veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Joaquin Lopez.—Vazquez.—Sr. Juez de primera instancia de Logroño.

AUTO. Se acepta sin perjuicio lo que se ordena en el anterior oficio exortatorio. Con su inserción y por medio del Boletín oficial de la provincia, librese despacho á los Alcaldes del partido al objeto que se encarga, previniendo á dichos Alcaldes que en el caso de ser habido D. José Miguel de Rojas, lo manifiesten así á este Juzgado con la brevedad que les sea posible. Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Logroño á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Doy fé, Agustin de Posada.—Ante mí, Matias Saenz.

A su virtud expido el presente para VV. los Alcaldes del partido, á quienes encargo que en el caso de ser habido el D. José Miguel de Rojas, lo reduzcan inmediatamente á la prisión remitiéndolo por tránsitos á esta ciudad, y si no lo manifiesten así por medio de oficio. Dado en Logroño á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Agustin de Posada.—Por mandado de su Sría., Matias Saenz.—Insértese, *Bardaxi*

Diócesis de Calahorra.

Administracion Tesorería de Cruzada.

Habiéndose vencido el plazo de la obligación contraída por las justicias de los pueblos comprendidos en las Receptorías de esta Ciudad y su partido, y los de Calahorra y Lacalzada, y estando la Administración Tesorería en la precisión de cubrir obligaciones extraordinarias en fin del presente mes, espera que en el término indispensable de 15 días desde que esta circular se publique en el Boletín oficial de la Provincia, las justicias de dichos pueblos harán que sus colectores respectivos, que deben ya tener colectadas las limosnas de Bulas que espendieron al fiado, las entreguen sin escusa alguna en los puntos á que cada uno de dichos pueblos corresponde, y que no darán lugar á que la recaudación se tenga que hacer en otro caso, recurriendo a la sensible medida de la ejecución prescrita en el Reglamento del ramo.

Las Bulas sobrantes que hayan resultado, las rendrán los colectores hasta ocho días despues de la publicación de la nueva Bula, como el mismo Reglamento lo dispone. Dios guarde á V. V. muchos años. Logroño 2 de Octubre de 1849.—José de Osma. Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en las Receptorías de Logroño, Calahorra y Lacalzada.—Insértese, *Bardaxi*.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico de los pueblos Manjarres, Bezares, Santa Coloma, Castróviejo y Arenzana de Arriba con la residencia del facultativo en la última villa: su dotación consiste en 67 fanegas de trigo puro y 74 de cebada satisfechas religiosamente por los respectivos Ayuntamientos, dejando en libertad al Médico que fuere agraciado con esta plaza, para que pueda visitar á otros pueblos circunvecinos: los aspirantes dirigirán francas de porte sus solicitudes al alcalde de la villa de Arenzana de Arriba, en el término de un mes contado desde esta fecha. Arenzana de Arriba 3 de Octubre de 1849.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.—Insértese, *Badaxi*.

BARATURA POSITIVA.

Biblioteca general que se ha publicado en Logroño bajo la direccion de D. Domingo Ruiz, desde principios de 1845 á fines de 1847.

Los Sres. que fueron suscritores á esta Biblioteca, y tienen incompleta la obra de D. Gaspar Melchor de Jovellanos: si quieren deshacerse de ella, se les tomará en la Imprenta y Librería de dicho Ruiz, á cambio por cualquiera de las de Misterios de París, Judio Errante, Conde de Monte Cristo y Martin el Expósito: del mismo modo se les tomará la obra completa de dicho Jovellanos por la que quieran elegir de estas últimas, entendiéndose que en cualquiera de ambos casos, han de estar las obras que se tomen en buen estado. Asi bien se pagarán los tomos 1.º y 2.º de la propia obra, á dinero metálico al precio que costaron por suscripción.

MANUAL

DE

LA SALUD,

O MEDICINA Y FARMACIA DOMÉSTICAS.

ESCRITO EN FRANCÉS

POR EL CÉLEBRE RASPAIL.

Y TRADUCIDA DE LA UNDÉCIMA EDICION

POR L. R. D. y E. D. L.

Esta obra consta de unas 300 páginas de impresion en 8.º marquilla, la que hasta la fecha se ha vendido al precio de 12 rs. vn. cada ejemplar y desde hoy se halla de venta á 8 rs. en Logroño en la librería de Ruiz.

AVISO INTERESANTE.

Se ha recibido una gran partida de SANGUIJUELAS españolas finas de las de primera clase, de las balsas de Tudela, y Añavieja que son sin ningun género de duda las mejores que se conocen: las que puestas en los depósitos de agua corriente que tengo contruidos al efecto, conservan todo su vigor; cuya venta se anuncia al público á real cada una por docenas, cuarenta y cinco reales el medio ciento, y por un ciento ochenta reales; advirtiéndose son de la misma clase y familia que las que hasta aqui se han vendido por el que suscribe á real y medio cada una, y que en sus estanques no se halla ni una sanguijuela verde, dragona, africana ni francesa, por estar persuadido de su ineficacia, para conseguir efectos medicinales, proporcionalmente á las que se anuncian: y para que sirva de conocimiento al que tenga el gusto de servirse de ellas, se venden en la plaza del Mercado, frente á la fuente, portales nuevos, número 15, donde habita el cirujano Diego Mayoral.

BARATURA.

ANUNCIO INTERESANTE.

Se hallan de venta en esta Capital una magnífica mesa para juego de villar, una lujosísima araña de cristal con graciosos adornos, un gran reloj con mú-

sica y otros varios efectos.

Quien quisiera aprovechar la ocasion y comprar alguno ó algunos de los muebles indicados, se servirá acudir á tratar con Don José Infante, dueño de ellos que habita en esta Ciudad de Logroño, en la calle mayor esquina á la del Puente, casa números

FABRICA DE CHOCOLATE

EN BURGOS.

Comision de Logroño,

En casa de la Viuda de Arturi.

Me acaba de llegar un gran surtido de chocolate elaborado al gusto del pais, y á los que gusten probarlo se les rebajará un real en libra al que antes se vendia.

Tambien he recibido almidon en canutillo de 1.ª y 2.ª clase, á precio de 2 rs. libra y 20 cuartos, y Gluten para sopa á 13 cuartos libra.

FABRICA DE TINTES

TITULADA

de la herrería del Pozo, calle de Caballería núm. 8,

EN LOGROÑO.

Mr. FRANCISCO RIGO, Tintorero francés, establecido y acreditado en esta Ciudad hace 19 meses, pone en conocimiento del público, que ha puesto su establecimiento muy bien montado, que ha recibido de Francia un gran surtido de drogas para hacer colores muy finos y á precios equitativos como experimentarían las personas que le honren con su confianza. Tiñe y retiñe sobre todos colores, siendo de advertir que á los efectos teñidos del negro se les puede dar color de castaña, avellana, café, verde, &c. Ademas dicho Mr. Francisco y su esposa quitan toda el se de manchas y limpian á nuevo los mantones, levitas, paletós, capas, pantalones, y con especialidad las mantillas de blonda que quedan como nuevas. Escepto las capas, todos estos efectos se pueden teñir y limpiar sin descoserlos quedando con su lustre. Se han adquirido nuevas composiciones de linte negro que salen con la mayor perfeccion.

Tambien se tiñen guantes de seda, lana, algodón y cabretilla.

NOTA. Se advierte que los dueños que manden á este establecimiento efectos por medio de comisionados, exigirán de estos el correspondiente recibo impreso firmado por mi puño del importe de su coste.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.